



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00049-00
DTE: ANGELA MARIA PELAEZ RIVERA
DDO: CORFIAMERICA SAS Y CORPORACIÓN FINANZAS DE AMERICA-CORFIAMERICA SAS.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

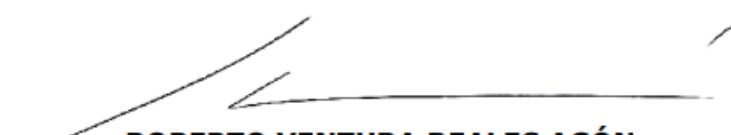
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de CORFIAMERICA SAS por la suma de \$7.315.000.00 y a cargo de CORPORACIÓN FINANZAS DE AMERICA-CORFIAMERICA SAS por la suma de correspondiente a dos (2) SMLMV \$2.320.000.00 y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 199 fijado hoy
04 DE DICIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00049-00

DTE: ANGELA MARIA PELAEZ RIVERA

DDO: CORFIAMERICA SAS Y CORPORACIÓN FINANZAS DE AMERICA-CORFIAMERICA SAS.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

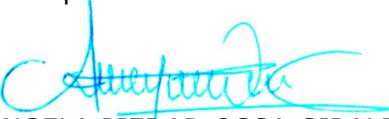
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE CORFIAMERICA SAS \$7.315.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE CORPORACIÓN FINANZAS DE
AMERICA-CORFIAMERICA SAS \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

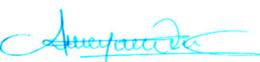
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, si no obstare solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 199 fijado hoy
04 DE DICIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2018-00728-00
Accionante: Andrea Carolina Velasco Roncancio
Accionado: Diana del Pilar Ortiz Puentes y Omerli Alexis Guerrero Ortiz.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720180072800, Andrea Carolina Velasco Roncancio Contra Diana del Pilar Ortiz Puentes y Omerli Alexis Guerrero Ortiz, en el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos y ampliación de medidas cautelares.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho previo al decreto de medida cautelar alguna requiere al apoderado para que presente el certificado de tradición y libertad actualizado, con el fin de revisar la vigencia de la medida cautelar decretada.

En cuanto a la entrega de títulos, se observa que el poder otorgado al profesional del derecho José Gonzalo Peña Alarcón, data del 13 de octubre de 2015, documento autenticado en la notaría primera del círculo de Bogotá y en el cual se le confirió la facultad de recibir no ha sido revocado, además las anteriores entregas también se han hecho a este apoderado, por lo tanto, se dispondrá la entrega.

Además de lo anterior, se requerirá a las partes para que en el término de cinco (05) días aporten la actualización del crédito correspondiente, con el fin de llevar un control sobre los pagos vs lo adeudado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C -193834 actualizado para proceder con la orden de secuestro de dicho inmueble.
2. Ordenar la entrega al abogado José Gonzalo Peña Alarcón, identificado con número de cedula 29.204.954 y Tarjeta Profesional 192.705, con poder para recibir de los títulos que se describen a continuación:

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 04 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 63437381 **Nombre** ANDREA CAROLINA VELASCO RONCANCIO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008511896	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008544160	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008579140	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008619724	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008642700	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008686289	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008730605	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
400100008779303	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100008816079	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100008863152	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100008886546	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100008919726	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 150.000,00
400100008942876	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100008987503	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100009029365	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
400100009074725	52006911	DIANA DEL PILAR ORTIZ PUENTES	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00

3. Requerir a las partes para que en el término de cinco (05) días, aporten la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 04 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

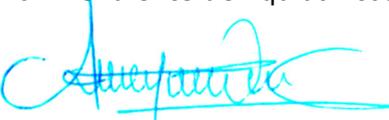


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00565-00
DTE: ELSA JUDITH CABALLERO PRIETO
DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y COLFONDOS, por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 199 fijado hoy
04 DE DICIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00565-00
DTE: ELSA JUDITH CABALLERO PRIETO
DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLFONDOS _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

_La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

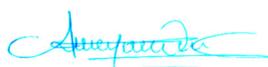
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual COLFONDOS debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 199 fijado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-0042-00
Accionante: Héctor Becerra Cubillos
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004200, Héctor Becerra Cubillos Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en donde la audiencia programada para el 22 de noviembre se canceló en virtud a que la AFP Colfondos no compareció a la audiencia y por la documental aportada por la parte ejecutante el demandante ya tuvo un reconocimiento pensional, pero este se encuentra fallecido.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que mediante resolución SUB-295624 del 26 de octubre de 2023, Colpensiones reconoció pensión de vejez al señor Héctor Becerra Cubillos y que por este concepto se debía hacer un pago único a sus herederos ya que este fallecido.

Debe tenerse en cuenta que al revisar los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho se encuentran dos títulos:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19267764	Nombre	HECTOR BECERRA CUBILLOS	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008782905	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00	
400100009018610	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	

En este sentido, previo a ordenar cualquier entrega de títulos se requerirá a los apoderados de la parte ejecutante, para que presente poder otorgado por los sucesores procesales del demandante fallecido en el cual se les confiere la facultad para recibir.

Entonces teniendo en cuenta el reconocimiento pensional señalado, esto permitiría inferir que el traslado de los aportes ya fue realizado por Colfondos S.A a Colpensiones, y, además también las Costas y Agencias en derecho ordenadas en el mandamiento ejecutivo ya fueron pagadas, en todo caso, se requiere a Colpensiones para que en el término de diez (10) días haga la manifestación expresa al Juzgado sobre la recepción de todos

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 04 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

los recursos objeto de devolución por parte de Colfondos S.A conforme a lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución y cumplimiento. En caso de guardar silencio se entenderá que recibió todos los recursos por parte de Colfondos S.A a satisfacción.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a los apoderados de la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días aporte poder otorgado por las personas que tengan vocación hereditaria (sucesores procesales) del demandante fallecido señor Héctor Becerra Cubillos (Q.E.P.D) con los soportes probatorios correspondientes para reconocerles tal condición y a fin de resolver sobre la entrega de los recursos depositados en títulos judiciales.
2. se requiere a Colpensiones para que en el término de diez (10) días haga la manifestación expresa al Juzgado sobre la recepción de todos los recursos objeto de devolución por parte de Colfondos S.A conforme a lo ordenado en las sentencias objeto de ejecución y cumplimiento. En caso de guardar silencio se entenderá que recibió todos los recursos por parte de Colfondos S.A a satisfacción y se ordenará la terminación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 04 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00244-00
Accionante: Carmen Alcira Ríos Gutiérrez
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024400, Carmen Alcira Ríos Gutiérrez Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en donde las demandadas propusieron excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P:

"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Por otra parte, el despacho evidencia que la firma BP-Abogados quien representaba a Colfondos S.A, presento renuncia al poder conferido por la entidad, por lo que el despacho requerirá a esta para que designe apoderado que la represente en la presente causa.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías para que designe apoderado judicial que la represente y presente informe con los soportes respetivos del traslado de los recursos a Colpensiones S.A. ordenados en las sentencias objeto de ejecución.
3. Reconocer personería a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del C.S. de la J, como apoderada judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 01 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 01 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00316-00
Accionante: María Nelly Sanjuan Quintero
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031600, María Nelly Sanjuan Quintero Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en el cual la parte ejecutante solicita entrega de títulos y presenta una constancia de notificación que no es válida ya que no tiene acuse de recibido.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se puede observar que el poder conferido al profesional del derecho Diego Ramírez Torres el 25 de julio de 2018 ante la notaría sexta del círculo de Cúcuta, le fue conferida la facultad de recibir, por lo tanto, se ordenara la entrega a este apoderado del título judicial que se encuentra en esta sede judicial.

Ahora bien, sería el caso correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas y dar por no contestada la demanda ejecuta respecto de Porvenir S.A y Protección S.A, si no fuera porque el trámite de notificación adelantado por la parte actora no cuenta con el acuse de recibido, por lo que el despacho no puede seguir el trámite procesal correspondiente, hasta tanto se subsane este error. Debe advertirse que desde el auto que libro mandamiento ejecutivo se fue claro por parte del despacho que para que la notificación tuviera validez esta debería contar con el acuse de recibido y por esta razón se recomendaba el uso de un operador de entrega certificado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la entrega al abogado Diego Ramírez Torres, identificado con número de cedula 1.090.388.923 y Tarjeta Profesional 239.392, el título que se describe a continuación:

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 01 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 37246760 Nombre MARIA NELLY SANJUAN MARIA NELLY SANJUAN

Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008836155	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

2. Requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación a Porvenir S.A y Protección S.A, de la forma señalada en el punto número 4 del mandamiento ejecutivo el cual establece:

El trámite de notificación de las entidades privadas Colfondos S.A, Porvenir S.A y Protección S.A debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019-02319-01:

"lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo"

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envió a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

3. De no adelantarse el trámite de notificación en los términos señalados dentro de un plazo de seis meses archívense las diligencias de forma temporal (Art. 30 C.P.T y de la SS.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 199 del 01 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.